



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CLARA INES ACEVEDO ACEVEDO** en contra de **ANDRES FELIPE SERRANO CALDERON**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue constancia o documento con el que se acredite que el poder conferido a la togada que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la demandante, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en caso contrario debe allegar nuevo poder que deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Debe concretar cuáles son los cánones de arrendamiento en los que presenta mora la pasiva de la litis, esto es, a qué o cuáles meses corresponden, o cuales son los arriendos que se deben y el valor de cada uno de ellos, ya que si bien en la demanda la parte demandante dice que el demandado ha realizado pagos parciales sobre los cánones desde el 1 de Enero del 2018 hasta Diciembre del 2020, no especificó a cuánto asciende o cuál es el saldo que adeuda la pasiva por concepto de cada uno de los cánones sobre los que realizó los mentados pagos, por lo que se debe concretar el monto exacto que de cada renta debe el demandado, en consecuencia debe corregir conforme corresponda el hecho sexto del libelo genitor, lo anterior por cuanto en caso de presentarse oposición del demandado, ha de tenerse claro en sí cuáles son los montos que éste debe, a efectos de que pueda ser oído dentro del proceso.
- Debe informar en donde se encuentran los originales de las declaraciones extra juicio arrimadas al proceso, así como de los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se

anexaron una reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Se sirva indicar cuál fue el término pactado en el contrato, es decir por cuánto tiempo se firmó, toda vez que en el escrito de demanda no se menciona que duración tiene el contrato, debiendo en consecuencia a su vez, determinar la cuantía de la demanda en la forma establecida en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P., toda vez que ésta no se cuantificó en debida forma en el libelo demandatorio.
- Señalar cuál es el domicilio del demandado, ya que no se mencionó en el libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.61 del 15 de junio de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18396df455c802d280cbcd959faa2fd54618f6c9b3bcb9c753cfa1a3ee8eba88**

Documento generado en 14/06/2022 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>